

Pronunciamiento dirigido a autoridades municipales del estado de Nayarit, respecto al diseño, implementación y seguimiento de medidas o mecanismos tendientes a evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), en términos de los Acuerdos y Decretos emitidos por autoridades de la administración pública federal y/o estatal, dentro de los marcos de convencionalidad, constitucionalidad y legalidad con enfoque de derechos humanos y de interseccionalidad.

Señoras Presidentas Municipales, Señores Presidentes Municipales, Integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Nayarit, y Directores (as) de Seguridad Pública Municipal P r e s e n t e.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 14 fracción I, II, 25 fracción I, III, VII, 48 fracción I, 50 fracción VI, XIII y 84 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; y

CONSIDERANDO

Sobre el particular, si bien la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit considera esencial la emisión e implementación de medidas o mecanismos tendientes a evitar la propagación del virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), con la finalidad de preservar el derecho a la salud,¹ ello debe de realizarse, en todo momento, respetando y garantizando los demás derechos humanos, teniendo en cuenta, de manera enunciativa, más no limitativa, el principio de dignidad y los derechos al libre tránsito, así como los principios de racionalidad, proporcionalidad, idoneidad, haciendo énfasis en el **principio de legalidad**. En cuanto a este último:

Toda autoridad municipal debe considerar que, su actuación está sometida en todo momento al principio de la legalidad administrativa, lo que implica sus actos encuentran su límite en la ley. Esto es, que sólo puede hacer o dejar de hacer lo que la ley le autoriza. Ir más allá, implica no sólo la transgresión a la ley, sino que puede implicar violaciones de derechos humanos, bien porque la medida resulta contraria a la ley o porque durante la ejecución del acto se realizó con excesos o deficiencias. El principio de la legalidad de la administración se manifiesta a través de la justicia administrativa, esto es, un sistema de control y de responsabilidad de la administración pública, que vigila que la actuación se apegue siempre a derecho para brindar con ello seguridad jurídica a los gobernados.

La Constitución Mexicana reconoce el principio de legalidad, no sólo desde el punto de vista formal, sino que además ofrece los caracteres generales para que en México exista el Estado de

¹ Como se advierte del "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", principalmente las publicadas en las ediciones de fechas 24 y 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, visibles en las siguientes páginas de internet:



Derecho, en este sentido, implica que todos los actos de los órganos estatales deben estar debida y específicamente fundados en una norma jurídica vigente, expedida de conformidad con la Constitución y actualizase los presupuestos normativos para su aplicación; al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado con gran precisión qué significa este término:

"De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas".

En ese sentido, si bien es cierto es necesaria la toma oportuna de medidas sanitarias para el control de la pandemia aludida, lo que puede implicar la restricciones temporal a algunos derechos de las personas, también es cierto que dichas restricciones sólo se pueden imponer cuando se encuentren justificadas, mantengan una base constitucional, convencional o legal, además de que sean estrictamente necesarias, basadas en evidencia científica y no arbitrarias ni aplicadas de manera discriminatoria, con una duración limitada, y sobre todo respetuosa de la dignidad humana, sujeta a revisión, y proporcional para lograr el objetivo buscado, que en el caso debe enfocarse a la protección al derecho humano de la salud de todas las personas que se encuentren en éste territorio. Sin excepción alguna.

Al respecto, cualquier medida, sanción o arresto que se efectúe o se lleve a cabo por las personas servidoras públicas municipales, debe atender al principio de legalidad administrativa, tomando en consideración que en ningún caso, las acciones preventivas o de protección deben usarse como base para la vulneración de los derechos humanos, o bien afectar o atacar a grupo, minorías o individuos particulares; sino exclusivamente para la protección del bien supremo que es la vida.

Además se debe valorar el impacto desproporcionado que éstas medidas, sanciones o restricciones pudiera tener en poblaciones específicas o en condiciones de vulnerabilidad, tales como, adultos mayores; integrantes de pueblos originarios; niñas, niños y adolescentes, personas en reclusión y mujeres, entre otros.

Es decir, la aplicación de medidas preventivas sanitarias por parte de la autoridad administrativa no implica que exista la posibilidad de que el servidor público actué con impunidad, o que se justifique el exceso en la aplicación de la fuerza pública y, menos aún, ejercitar acciones más allá de las atribuciones que la normatividad le impone.

En consecuencia, cualquier servidor público solamente puede hacer lo ordenado o permitido por una disposición legal, por lo que aquello que no se apoye en un principio de tal naturaleza carece de base y sustentación, convirtiéndose en un acto contrario a derecho en perjuicio de los derechos humanos que nuestro régimen jurídico protege.

En tales condiciones, se considera que debe tenerse especial cuidado para no dirigir dichas medidas a grupos particulares, minorías o de manera personalizada, como una acción represiva para proteger la salud, pues ello podría implicar una discriminación injustificada.



Debe tenerse en cuenta que la restricción o suspensión de derechos humanos, así como de sus garantías, debe estar fundada y motivada y sólo puede decretarse en la forma y términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo ser, en todo caso, proporcional al peligro a que se hace frente.

En caso de aplicarse la medida anunciada, podría implicar, además de los derechos humanos mencionados, la vulneración a los derechos de libertad persona, de tránsito, al trabajo, a la reunión pacífica y al desarrollo a la personalidad, entre otros. Se insiste que, cualquier acto privativo a la libertad o derechos, así como de molestia a las personas y familias que ejecute cualquier autoridad, deberá cumplir lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Por lo anterior se solicita:

Primero. Que todas las autoridades municipales en el Estado de Nayarit, en el ámbito de su competencia, cumplan con sus obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la población, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley.

Segundo. Giren las instrucciones necesarias a todas las personas servidoras públicas municipales para evitar cualquier detención ilegal y/o arbitraria, se tomen medidas necesaria, oportunas y suficientes para impedir cualquier restricción o suspensión de derechos o de sus garantías, aún las de manera temporal, que sea injustificada y que conlleve la trasgresión de los derechos humanos de las personas residentes, visitantes o de tránsito en la jurisdicción de cada municipio del Estado de Nayarit.

Tercero. Se giren las instrucciones necesarias para que a la brevedad sea retirada cualquier información oficial que se haya emitido y que resulte contraria a lo establecido en el presente Pronunciamiento.

Cuarto. Se tomen medidas necesaria, oportunas y suficientes para que toda información oficial resulte no sólo sea oportuna y eficaz, sino que disponible, accesible y sensible, con enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos. Siempre tomando en cuenta la dignidad y las condiciones particulares de la población, de tal manera que se asegure la prioridad en el ejercicio de sus derechos, brindándole protección oportunidad necesaria.

Agradeciendo anticipadamente sus atenciones y en el cumplimiento de sus deberes, le envío un cordial saludo.